

**COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA Y LECHERA DE
SABOYA**

"COLESAB"

ESTATUTOS

CAPÍTULO: I

**NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL
DE OPERACIONES, DURACIÓN, PRINCIPIOS BASICOS**

ARTÍCULO 01. - NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. - La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se denomina COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA Y LECHERA DE SABOYA; empresa de carácter asociativo y solidario, de derecho privado, con fines de interés social, de número variable e ilimitado de patrimonio y de asociados, de responsabilidad limitada, constituida por el acuerdo cooperativo de sus asociados fundadores y se identificará con la sigla "COLESAB".

ARTÍCULO 02. - DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. - El domicilio principal de la Cooperativa multiactiva será el Municipio de Saboyá, Departamento de Boyacá, República de Colombia; su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional y podrá establecer dentro del mismo dependencias administrativas o de servicios, de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 03. - DURACIÓN. - La Entidad "**COLESAB**", tendrá una duración indefinida, Podrá disolverse, liquidarse, transformarse, fusionarse, escindirse en cualquier tiempo, en la forma y términos previstos en la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 04. - NORMAS QUE LA RIGEN. - "COLESAB", se regirá por los principios y valores Universales que identifican la Economía Social y Solidaria, la Legislación vigente: Ley 79/88, Ley 454/98, Dtos, 962/08, Circular Básica Jurídica, C.E. 020 DE 2020, y demás normas que las reglamenten, adicionen y reformen, y en general por las normas del derecho aplicables a su condición de persona jurídica.

ARTICULO 05. PRINCIPIOS Y VALORES.- COLESAB regulará sus actividades sociales y económicas, sus relaciones y los actos que realice en desarrollo de su objeto, con base en los valores y principios universales del cooperativismo:

PRINCIPIOS

- El ser bueno, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- Servicio a la comunidad.
- Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- Promoción de la cultura ecológica.

VALORES:

- Solidaridad
- Honestidad
- Transparencia
- Responsabilidad
- Ayuda mutua
- Democracia
- Igualdad
- Equidad

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO Y OPERACIONES

ARTÍCULO 06. - *OBJETO SOCIAL GENERAL. – "COLESAB".* La entidad tiene por objeto social principal las siguientes actividades:

Desarrollar proyectos y actividades económicas, turísticas, sociales, ambientales y productivas en armonía con el desarrollo sostenible del municipio de Saboya y que redunden el mejoramiento, desarrollo humano y calidad vida de sus asociados: agricultores, ganaderos y productores de leche del municipio y departamento de Boyacá, para este objeto se propone integrar la comunidad agropecuaria del Municipio, su entorno y la región, con el fin de apoyarse solidariamente, ayuda mutua y aporte de recursos varios con el fin de fortalecer la capacidad de autogestión en todas las actividades de su competencia.

Se propone fortalecer, innovar, integrar las cadenas productivas asociadas al sector agropecuario, agroindustrial, ambiental y turístico en todos y cada uno de sus eslabones: producción, transformación, comercialización, transporte, servicios y demás, en condiciones competitivas, de cantidad, calidad y cualidad, con el fin de un desarrollo expansible, creciente y sostenible, con efecto directo en lo social, económico, cultural y ambiental a nivel Municipal, Regional,

Departamental, Nacional; en cuanto se den las condiciones se ampliará a nivel Internacional.

En desarrollo del objeto social propuesto la "COLESAB" podrá realizar entre otras, los siguientes fines específicos:

- Celebrar acuerdos y convenios con entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal para el uso, explotación, administración o aprovechamiento de bienes muebles o inmuebles, o recursos financieros, para ser aplicados en las actividades propias de la cooperativa y que resulten de interés general para la comunidad.
- Formular, evaluar y presentar Proyectos en favor de **"COLESAB"**, ante entidades Públicas y Privadas locales, regionales, nacionales e internacionales; con el fin de canalizar recursos de diferente naturaleza para viabilizar los objetivos de desarrollo propuestos en cada caso.
- Adoptar y desarrollar de manera permanente y progresiva un plan de sensibilización, motivación, formación integral humana, y capacitación en los procesos administrativos, gestión, técnica y operativa en los asociados y extensiva a la población en general, que integre sinergias, conocimientos, habilidades y destrezas aplicables en todos los flujos, procesos y procedimientos que en desarrollo de los objetivos sociales se requieran
- Proveer directamente o mediante convenios con otras entidades especializadas, servicios de previsión, asistencia y seguridad social de interés para los asociados y sus familias, especialmente los relativos a salud, recreación, deporte, cultura, funerarios y de protección del medio ambiente.
- Impartir educación por su cuenta o mediante combinaciones o acuerdos, alianzas o programas conjuntos con otras entidades, capacitación e información sobre economía solidaria, a sus asociados y sus familias, directivos, empleados y para y para el sector cooperativo y solidario en general.
- Servir de órgano consultivo y articulador con las entidades públicas y privadas, y las comunidades en todos los aspectos relacionados con la promoción y mejoramiento de las actividades agropecuarias, la asistencia técnica rural, productividad, industrialización a nivel regional, nacional e internacional en condiciones competitivas.
- Impulsar los planes, programas y proyectos de desarrollo turístico, la ecología, el medio ambiente y la biodiversidad; cuencas hídricas, humedales, nacimientos y reforestación.

- Ampliar la red y cobertura del acueducto de agua potable, construir reservorios, abrevaderos, sistemas de riego y/o distritos de riego, acequias para mejorar los diversos cultivos: agrícolas, hortalizas, legumbres, frutales, viveros, pastos, forrajes de corte para alternativas de alimentación y nutrición animal y concentrados, aptos ya sea para consumo Animal y/o Humano.
- Y demás actividades económicas lícitas.

ARTÍCULO 07. – ACTIVIDADES ECONOMICAS DE BIENES Y SERVICIOS PARA DESARROOLAR EL OBJETO SOCIAL: Para cumplir y desarrollar el objeto del acuerdo Cooperativo, previsto en el artículo anterior, “COLESAB” desarrollara en condición de cooperativa multiactiva las actividades a través de las siguientes secciones:

1. Producción y Fomento.

- a. Fomentar la producción agropecuaria y agroindustrial, la producción de leche y sus derivados, entre sus asociados, así como productos del sector agropecuario, aplicando las técnicas adecuadas y avanzadas que garanticen máxima productividad y calidad.
- b. Proveer insumos, equipos y herramientas, tecnología y otros medios necesarios para la actividad lechera, pecuaria, agrícola y agroindustrial.
- c. Organizar y desarrollar en forma directa o en asocio con otras entidades especializadas, centros de acopio para la recepción de la producción de los asociados, así como su procesamiento y distribución al mercado.
- d. Establecer y ejecutar planes conducentes a mejorar el hato ganadero y el acceso a tecnologías y otros servicios o bienes necesarios para las actividades de los asociados; mejorar los sistemas y prácticas de la industria pecuaria, aplicando a sus trabajos las buenas prácticas ganaderas.
- e. Organizar directamente, o contratar servicios de transporte para recolección de la producción lechera de los asociados y de otros productores que cumplan la reglamentación legal y las normas de la cooperativa multiactiva y ubicar finalmente la producción en los centros de consumo.
- f. Organizar por sí misma, o mediante asociación con otras entidades, programas agroindustriales para la producción de derivados de la leche, así como de productos cárnicos. Establecer plantas agroindustriales para beneficio de la leche y demás productos derivados de la ganadería.

- g. Gestionar y obtener de entidades financieras, públicas y privadas, recursos económicos para ser aplicados a programas y servicios de la cooperativa multiactiva, o al desarrollo institucional, o a cualquiera otra inversión que sea útil a los fines y propósitos de la cooperativa multiactiva y sus asociados.
- h. Acceder a fondos o programas especiales de carácter público o privado que tengan como finalidad el fomento y el desarrollo del sector agropecuario, agroindustrial y participar en planes de reordenamiento territorial en los órdenes local, regional y nacional.
- i. Desarrollar y adoptar técnicas para lograr el mejoramiento genético de razas bovinas de leche y carne.
- j. Prestar a los asociados servicios de asistencia técnica y científica, para sanidad y beneficio del ganado, defensa de predios y construcción de obras para el mejoramiento de sus fincas.
- k. Promover la producción de alimentos concentrados e insumos para el sector pecuario.
- l. Analizar, calificar y controlar por medio de inspección, medición y ensayo, la materia prima, los insumos, el material de envase y los procesos de ordeño con el propósito de asegurar el cumplimiento de la calidad y las especificaciones de la inocuidad de la leche haciendo uso de las buenas prácticas ganaderas.
- m. Adecuación de parcelas y fincas convertibles en granjas sostenibles y autosuficientes aptas para las diferentes vocaciones, en condiciones de cantidad, calidad y cualidad, y especialmente en todos los procesos de producción agropecuaria.
- n. Construir reservorios, abrevaderos, sistemas de riego y/o distritos de riego, acequias para mejorar los diversos cultivos; procurando siempre por el mantenimiento del medio ambiente y la conservación del agua.
- o. Y demás actividades económicas lícitas.

2. *Procesamiento y Mercadeo*

- a. Recibir de los asociados su producción para almacenamiento y comercialización; procesamiento o transformación.
- b. Establecer plantas de procesamiento y acopio, agencias, almacenes y depósitos para recibo, clasificación, distribución y venta de los productos, por todos los medios que considere convenientes.
- c. Distribuir por intermedio de sus almacenes y de terceros, todos los productos.

- d. Producir, adquirir, procesar, envasar, transportar, expender los productos lácteos, pecuarios, agrícolas y sus derivados en diferentes presentaciones, en el territorio nacional.
- e. Realizar por sí o mediante convenios, operaciones de importación de bienes de capital, insumos y maquinarias requeridas en las actividades de COLESAB.
- f. Fomentar la diversificación industrial, comercial y de distribución en su carácter de multiactiva, canalizando su poder de compra y de gestión, utilizando preferiblemente el apoyo humano, técnico y económico de los asociados.
- g. Importar y/o exportar directa o indirectamente tecnología, bienes, suministros, materia prima e insumos lícitos.
- h. En general la cooperativa multiactiva podrá comercializar para sí o para terceros, distribuir, celebrar contratos con entidad pública o privada de cualquier orden nacional o internacional en relación a cualquier tipo de producto o mercancía, dada su condición de multiactiva, y celebrar alianzas estratégicas con empresas nacionales o internacionales de acuerdo a su objeto social y a las actividades desarrolladas por la cooperativa multiactiva.
- i. Para prestar sus servicios, COLESAB podrá establecer y administrar, dentro y fuera del país, sucursales, expendios, agencias, establecimientos, almacenes de depósito y oficinas de promoción; así mismo, podrá contratar con terceros la prestación de servicios a sus asociados, sin que con ello se desvirtúe la naturaleza de la Cooperativa multiactiva o se pierda su ánimo no lucrativo.
- j. Realizar actividades de intermediación para obtener bienes y servicios que beneficien a los asociados de la cooperativa.
- k. Y demás actividades económicas lícitas.

3. Consumo

- a. La Cooperativa multiactiva podrá establecer secciones de consumo, que se registrarán por reglamento previamente establecido por el Consejo de Administración.
- b. Establecer y organizar por si misma o mediante convenios, fondos rotatorios, comisariatos o de otra clase, establecimientos industriales para la prestación de servicios científicos en el sector pecuario.
- c. Adquirir o recibir en consignación para vender a los asociados, maquinarias, enseres, herramientas, repuestos, accesorios, semillas, insumos, y en general todos los elementos necesarios en la actividad agrícola, pecuaria y agroindustrial.
- d. Establecer sistemas o almacenes de depósito para el servicio de los asociados y terceros.

- e. Vender por sí, creando almacenes proveedurías, o mediante convenios, a los asociados y a sus familiares, víveres, abarrotes, artículos de uso personal y familiar.
- f. Propender por el mejoramiento continuo de Centros de Acopio, Mercadeo y explotación Agroindustrial Integral en beneficio comunitario.
- g. Y demás actividades económicas lícitas.

4. Crédito

- a. Realizar todas las actividades con sus asociados, a través de la colocación de créditos en forma individual o colectiva preferentemente para apoyar actividades productivas, rentables de mejoramiento personal o familiar y para satisfacer necesidades básicas, dentro de los términos autorizados por la ley, de acuerdo con los manuales y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
- b. Movilizar recursos económicos y realizar las actividades financieras y administrativas necesarias que faciliten el cumplimiento del objeto social únicamente con los recursos provenientes de aportes sociales individuales.
- c. Fomentar entre los asociados y sus familias la cultura y la práctica del ahorro mediante continuos programas de educación financiera e información sobre su teoría y su práctica con el fin de facilitar a los asociados y a su familia un óptimo aprovechamiento de sus ingresos y demás recursos físicos, materiales y ecológicos.

5. Conexas y complementarias

- a. Brindar programas de formación, capacitación y entrenamiento continuo para los asociados.
- b. Prestar Asistencia para la incorporación y manejo de normas técnicas de Calidad.
- c. Promover la cultura ecológica, la preservación del medio ambiente y la construcción de un mejor país.
- d. Podrá brindar y prestar a sus asociados productos y servicios diferentes a los previstos en el presente artículo, por intermedio de instituciones auxiliares, fundaciones, y demás formas asociativas, que podrá crear directamente o en asocio con otras entidades preferiblemente del sector solidario, en beneficio de sus asociados, en condiciones de equidad.
- e. Podrá adelantar las demás actividades económicas, sociales, culturales y de servicio conexas o complementarias de las anteriores y que estén destinadas a desarrollar los objetivos generales.
- f. Estimular la creación de empresas de carácter familiar y educación, pudiendo al efecto, construir centros de trabajo y estudio comunitario y promover las actividades que fomenten la productividad y estimulen el ingenio de los asociados.

- g. Realizar inversiones financieras con el objeto de maximizar la utilización de los recursos económicos, que generen excedentes para beneficio de la cooperativa multiactiva, con previa evaluación del riesgo por parte del consejo administración.
- h. Adoptar planes adecuados que permitan el beneficio de protección de seguridad social en salud, funerario, deportivo, recreativo, mejoramiento de vivienda, servicios públicos domiciliarios, vías de acceso y demás servicios que garanticen el bienestar familiar, comunitario y social que promuevan la integración, la paz, la armónica convivencia entre familias y comunidades que se interesen por el mejoramiento del nivel y calidad de vida de los asociados y de las comunidades y consecuentemente desarrollo y progreso local, regional, departamental y nacional y en todos los espacios de cobertura.
- i. Las demás actividades lícitas y contractuales, que tiendan al mejoramiento de las Familias, Sociales, Solidarias, Empresariales, Económicas, Culturales, Turísticas y Ambientales, encadenadas y articuladas hacia un permanente desarrollo creciente, sostenible y sustentable, en los niveles: Local Regional, Departamental y en todo el territorio Nacional e Internacional, dirigido en favor de toda la población.
- j. Ejercitar e impulsar el derecho de integración en los niveles Horizontal y Vertical cuando lo decidan los órganos de dirección, administración, vigilancia y control.

PARAGRAFO 1: Los servicios de Fomento e inversión tienen relación con la ejecución, evaluación y seguimiento de proyectos y programas de desarrollo social, infraestructura física, vial, agroindustrial o productiva de interés municipal, gubernamental o nacional, en convenio ó cofinanciando como parte de los presupuestos nacionales, diferentes actividades empresariales de los asociados, o de las comunidades involucradas en general. Para el efecto el Consejo de Administración creará un Comité Técnico encargado de emitir concepto previo sobre la viabilidad de los proyectos, siendo potestativo del Consejo de Administración el determinar previa reglamentación las condiciones de aprobación ejecución y financiación.

PARAGRAFO 2: El Consejo de Administración, por razones de interés social y bienestar colectivo, previo estudio de factibilidad, podrá autorizar la ejecución de actividades y prestación de servicios de la cooperativa multiactiva a terceros no asociados, a excepción de los de crédito. En este caso, los excedentes que se produzcan por éstos serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición, determinado por la Asamblea General.

PARAGRAFO 3: Todas las actividades, programas y servicios que desarrolle la cooperativa multiactiva, deberán responder a necesidades

reales de los asociados, contarán con la financiación necesaria, y la respectiva reglamentación aprobada por el Consejo de Administración, además de las autorizaciones que para determinados casos sean necesarias de conformidad con las disposiciones legales

ARTÍCULO 08. - ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS. - Las actividades previstas en el Artículo anterior que la cooperativa realice con sus asociados y con otras entidades del sector en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen Actos Cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. La Cooperativa, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Los diversos servicios de la Cooperativa podrán ser organizados en secciones de acuerdo con las características de cada tipo.

ARTÍCULO 09. - CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras personas naturales, jurídicas o entidades, en especial del sector de la economía Social y Solidaria, celebrando para el efecto convenios y alianzas especiales.

CAPITULO: III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 10. - CALIDAD Y CLASE DE ASOCIADOS. – La calidad de asociado se adquiere:

Para los Fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución, y

Para los que Ingresen Posteriormente, a partir de la fecha que sean aceptados por el órgano competente (Consejo de Administración).

Tienen la calidad de asociados a la cooperativa multiactiva las siguientes personas:

1. Las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro, que suscriban el Acta de Constitución de "COLESAB".

2. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce años; o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de un representante legal.

3. Quienes ingresaren posteriormente a la Cooperativa y cuya actividad sea la producción agropecuaria y agroindustrial, lechera u otras afines, derivadas o complementarias.

ARTICULO 11. - TIPOS DE ASOCIADO. - Podrán ser asociados de la Cooperativa las personas naturales, las jurídicas sin ánimo de lucro y las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, que cumplan las condiciones y requisitos que se establecen a continuación:

ARTÍCULO 12. - REQUISITOS. - Quien aspire a ser asociado de "COLESAB" debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita de admisión y suministrar toda la información requerida por la cooperativa.
- b) Los asociados fundadores realizarán aportes sociales iniciales por la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), para conformar los aportes mínimos irreducibles.
- c) Los asociados fundadores, cancelarán por una única vez, una cuota de vinculación no reembolsable por valor de cincuenta mil pesos (\$50,000).
- d) Los asociados NO fundadores, cancelarán por una única vez, una cuota de vinculación no reembolsable por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000). Este valor se incrementará anualmente en el porcentaje de crecimiento del IPC.
- e) Estar vinculado a actividades agrícolas, agropecuarias, agroindustriales y/o ser productor de leche.
- f) Comprobar buena conducta moral, social y comercial y gozar de buen crédito. Además, no estar llamado a juicio o haber sido condenado por conductas punibles distintos a los culposos, y bajo la gravedad de juramento manifestar no tener vínculos con grupos armados ilegales y carecer de antecedentes disciplinarios.
- g) Haber realizado y aprobado el curso Básico de Economía Solidaria de mínimo 20 horas dictado por entidad educativa acreditada para ello por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, o comprometerse a tomarlo en un plazo de tres meses.
- h) En cumplimiento a la normatividad de SARLAFT y Ley 1581 de 2012 para ser asociado no encontrarse reportado en listas vinculantes para Colombia y autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios. No estar vinculado a investigaciones por hechos punibles de narcotráfico y conexos ni con grupos ilegales al margen de la ley a cualquier título.

- i) Permitir la consulta en la listas de la UIAF, de acuerdo con el sistema SARLAFT.

Personas Jurídicas

- a. Presentar solicitud escrita de admisión acompañada de los siguientes documentos:
 - 1. Copia auténtica de los Estatutos vigentes.
 - 2. Certificado de existencia y representación legal.
 - 3. Extracto del acta de la reunión del órgano competente, en que se aprobó la autorización de asociación.
 - 4. Copia del balance del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se presenta la solicitud de asociación.
- b. Suscribir aportes sociales por una suma no inferior a dos salarios (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo con reglamento que expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 13. - PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS PARA ADMISIÓN.- El Consejo de Administración establecerá el procedimiento indicado en los artículos anteriores, para la admisión de asociados y resolverá sobre ésta, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, en las oficinas de la Cooperativa.

CAPÍTULO: IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA RETIRO Y EXCLUSIÓN

“El ejercicio de los Derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes” (Artículo 23 de la Ley 79/88).

ARTÍCULO 14.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. - Son derechos de los asociados:

- a) Realizar con la Cooperativa multiactiva las operaciones autorizadas por el Estatuto, en las condiciones establecidas en estos y en los reglamentos internos respectivos.
- b) Participar en la Administración de la Cooperativa multiactiva, mediante el ejercicio de cargos sociales.
- c) Ejercer la función del sufragio cooperativo en las Asambleas Generales y en los demás eventos de participación democrática en tal forma que a cada asociado hábil corresponda un solo voto.

d) Beneficiarse de los programas de educación, formación, capacitación cooperativa multiactiva, social y técnica que se realice y gozar de los beneficios y prerrogativas.

e) Fiscalizar la gestión económica, financiera y de servicios de la Cooperativa multiactiva, para lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios y operaciones en la forma que se tenga establecido mediante reglamentación interna para tal efecto.

f) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa multiactiva mientras ésta no se haya disuelto.

g) Presentar por escrito ante el Consejo de Administración, proyectos, iniciativas y proposiciones que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa multiactiva.

h) Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito, quejas, reclamos u observaciones debidamente justificadas y sustentadas con relación a la administración, los servicios o el funcionamiento general de la Cooperativa multiactiva y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones de los organismos competentes en forma oportuna, clara, objetiva y por escrito.

ARTÍCULO 15.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS. - Son deberes de los asociados:

a. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en las relaciones con la Cooperativa multiactiva como con sus demás asociados, sus directivos, empleados y clientes.

b. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio y la buena imagen de la Cooperativa multiactiva.

c. Cumplir fiel y puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con la Cooperativa multiactiva.

d. Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos de la Cooperativa multiactiva de conformidad con las funciones y atribuciones señaladas en la legislación Cooperativa, en los presentes Estatutos y en los reglamentos internos.

e. Hacer conocer de los órganos competentes de la Cooperativa multiactiva cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la misma.

f. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.

g. Hacer entrega efectiva de toda su producción lechera a la cooperativa multiactiva

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 16.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. - La calidad de asociado de la Cooperativa multiactiva se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Exclusión.
- c. Fallecimiento.
- d. Disolución en el caso de las personas jurídicas.

ARTÍCULO 17.- RETIRO VOLUNTARIO -. El retiro voluntario o forzoso deberá solicitarse por escrito ante el Consejo de Administración indicando las razones para ello, quien deberá resolverlo en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en las oficinas de la Cooperativa multiactiva. De la decisión adoptada se dará cuenta por escrito y en forma inmediata a los interesados.

ARTÍCULO 18.- CAUSAS PARA NEGAR RETIRO VOLUNTARIO.- El retiro voluntario se negará en los siguientes casos:

- a. Cuando con el retiro se reduzca el número mínimo de personas que de acuerdo con la ley se requiere para constituir una Cooperativa multiactiva o el monto mínimo de aportes sociales pagados establecidos en la Ley y en los Estatutos.
- b. Cuando el asociado tenga obligaciones directas pendientes por cualquier concepto con la Cooperativa multiactiva y el monto de sus aportes no alcance a cubrir la deuda.
- c. Cuando el retiro provenga de confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos.
- d. Cuando el asociado se encuentre dentro de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión.

ARTÍCULO 19.- REINGRESO DE ASOCIADOS RETIRADOS VOLUNTARIAMENTE. - El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa multiactiva deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo

cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos, transcurridos seis (6) meses desde su retiro.

ARTÍCULO 20.- RETIRO POR EXCLUSION. - Cuando un asociado incurra en una falta tipificada como grave en el reglamento para aplicar sanciones y en el artículo 24 y 25 de este estatuto, aplicando el debido proceso, el asociado entrará en causal de exclusión motivada y no puede solicitar nuevamente la vinculación a la cooperativa.

ARTÍCULO 21.- FALLECIMIENTO. - En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho con la presentación del certificado de defunción en la Cooperativa multiactiva.

ARTÍCULO 22.- ENTIDADES JURÍDICAS. - Las entidades jurídicas perderán la calidad de asociados una vez compruebe el Consejo de Administración la disolución de la entidad.

CAPITULO: V

RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS- COMITÉ DE APELACIONES

ARTÍCULO 23.- TIPOS DE SANCIÓN. -La Cooperativa multiactiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestación
- b. Suspensión de derechos.
- c. Exclusión

En la ejecución del presente artículo el Consejo de Administración podrá sancionar con amonestación escrita, multa, suspensión parcial de los derechos sociales y/o de los servicios de la cooperativa multiactiva, o con exclusión por los hechos constitutivos de faltas disciplinarias.

ARTÍCULO 24.- CAUSALES PARA SUSPENSIÓN DE DERECHOS. - Serán causales para la suspensión de derechos:

- a. Mora superior a sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de obligaciones económicas con la Cooperativa multiactiva por todo concepto o por no entregarle su producción.
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le asignen dentro de la Cooperativa multiactiva por parte de órgano competente.
- c. No constituir las garantías exigidas para respaldar compromisos con la cooperativa multiactiva, dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente.
- d. Incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos o en reglamentaciones internas.

e. Entregar leche sin filtrar, o con elementos o sustancias prohibidas según las normas vigentes y que alteren o desmejoren la calidad de la leche, en detrimento de la producción de los demás asociados y de los intereses de estos y de la cooperativa multiactiva.

PARAGRAFO: La suspensión podrá durar hasta ciento veinte (120) días y no exime al asociado de sus obligaciones económicas para con la Cooperativa multiactiva.

ARTÍCULO 25.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN. – El Consejo de Administración podrá declarar la exclusión del asociado por alguna de las siguientes causales:

- a. Mora mayor de ciento veinte (120) días calendario en el cumplimiento de obligaciones económicas por todo concepto con la Cooperativa multiactiva.
- b. Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa multiactiva.
- c. Aceptar que se entregue a su nombre leche de propiedad de otras personas, descremar, adicionar agua inhibidores o antibióticos, o efectuar cualquiera otra adulteración de la leche entregada a la cooperativa multiactiva.
- d. No vacunar con la periodicidad necesaria contra la aftosa y otras enfermedades, o negarse a tomar medidas necesarias para la protección del hato lechero y la producción, según lo dispuesto por el Consejo de Administración o autoridades competentes.
- e. Entregar a la Cooperativa multiactiva bienes de procedencia ilícita o vender su producción lechera a otras personas o entidades.
- f. Falsedad en los informes o en los documentos que la Cooperativa multiactiva requiera.
- g. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa multiactiva, de sus asociados o de terceros.
- h. Impedir que los asociados reciban capacitación Cooperativa multiactiva o negarse a recibirla.
- i. Condenas por delitos que impliquen pérdida de sus derechos legales.
- j. Reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.

Parágrafo: La reiteración de las faltas referidas en el inciso c. dentro de los seis meses siguientes, puede ser causal de exclusión, a juicio del Consejo de Administración, quien deberá evaluar la exposición de motivos que argumente el afectado.

ARTÍCULO 26.- REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES -.Para la suspensión o la exclusión del asociado, es necesaria una información sumaria previa adelantada por la Cooperativa multiactiva y estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. Dar oportunidad al inculpado de hacer sus descargos ante el Consejo de

Administración, antes de que este organismo tome la decisión definitiva sobre los cargos o razones en contra del asociado.

b. Expedir resolución motivada y aprobada por no menos de tres (3) miembros del Consejo de Administración.

c. Constar en Acta del Consejo de Administración, debidamente aprobada.

d. Notificar al asociado en forma personal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de resolución de sanción o exclusión o en su defecto mediante fijación de la misma en lugar visible en las oficinas de la Cooperativa multiactiva por término no inferior a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 27.- RECURSO DE REPOSICIÓN.- Contra la resolución de sanción o exclusión procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración en forma escrita y por una (1) sola vez dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o la desfijación del aviso con objeto de que se aclare, modifique o revoque.

El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación, para resolver el recurso.

ARTÍCULO 28.- NOTIFICACIÓN AL ASOCIADO. -. Resuelto el recurso, éste quedará en firme y en consecuencia producirá todos sus efectos legales. La resolución respectiva será notificada al asociado en la forma indicada en el literal d) del artículo veinticinco (25) de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 29.- VIGENCIA DE OBLIGACIONES EN CASO DE EXCLUSIÓN.- Quedan vigentes las obligaciones que constan en pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en tal calidad antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 30. COMITÉ DE APELACIONES Y TRÁMITE DE LA APELACIÓN. - La Asamblea General conformará un Comité de Apelaciones con asociados elegidos por esta, para periodos de tres (3) años. Dicho Comité estará integrado por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales y un (1) suplente numérico que no desempeñen cargo alguno dentro de la administración de la cooperativa.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.

5. En general, todas aquellas que le asignen el Estatuto, el reglamento respectivo, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 32. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. - El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción. Cuando se trate de actos sucesivos o continuos, el término de prescripción se contará a partir del momento en que cese la conducta.

CAPITULO: VI

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.

ARTICULO 33. AMIGABLE COMPOSICION. - Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre estos, por causa y con ocasión de actividades propias de la Cooperativa, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición y en su defecto, a conciliación o a la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 34. - SOLICITUD AMIGABLE COMPOSICIÓN. - Al solicitar la amigable composición las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto causa u ocasión de la diferencia.

ARTÍCULO 35. - JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. —. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios Asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero; si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior, no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el consejo de administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles, justos en el obrar y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 36. MOTIVO DEL CONFLICTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO. -

Al solicitarse la amigable composición mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, las partes en conflicto indicarán la causa o el motivo del mismo y el nombre de los amigables componedores. Los componedores deberán manifestar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al aviso de su designación, la aceptación o no del cargo. En caso negativo, la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar su reemplazo. Aceptado el cargo, los componedores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de su encargo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes, por un plazo máximo no mayor a diez (10) días hábiles más.

ARTÍCULO 37. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. -

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta de Amigables Componedores, obligan a las partes. Si llegaren a un acuerdo, este quedará consignado en un acta firmada por los Amigables Componedores y las partes. Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en el Acta y las partes quedarán en libertad de acordar la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de someter el litigio al conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPITULO: VII

**RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN,
PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE
ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, CONDICIONES,
INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS
MIEMBROS**

ARTÍCULO 38. - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. - La administración de la Cooperativa **COLESAB**; estará a cargo de:

- a. Asamblea General.
- b. Consejo de Administración.
- c. Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 39. NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN. - La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad de la Cooperativa multiactiva y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. Está constituida por la reunión de los asociados hábiles.

ARTICULO 40. -CALIDAD DE ASOCIADO HÁBIL. - Serán asociados hábiles quienes estén inscritos en el registro social y se encuentren al día por

concepto de aportes sociales, obligaciones crediticias y que no estén afectados por sanciones que impliquen la suspensión total o parcial de sus derechos de acuerdo con los Estatutos o los reglamentos internos.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

ARTICULO 41. - MARCO LEGAL DE LA ASAMBLEA. - La Asamblea General, deberá regirse por todas las normas de la legislación Cooperativa vigente, las concordantes con los presentes Estatutos y los reglamentos internos, en todo lo referente a convocatoria, quórum, elaboración y fijación de listas de asociados hábiles o inhábiles, objeto, sistema de elección, actas y demás aspectos relativos a este tipo de eventos.

ARTICULO 42. -REPRESENTACIÓN-. Los asociados convocados podrán delegar su participación en la asamblea a través de un representante; sólo se admite una representación por asociado. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerente, no podrán aceptar representación alguna.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea de ésta por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

ARTICULO 43. -IMPEDIMENTO DE VOTO-. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los Empleados, no podrán votar en Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad, en caso de que concurran con derecho a voto.

ARTICULO 44. CLASES DE ASAMBLEA. -Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, para el cumplimiento de sus funciones regulares; las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 45.- CONVOCATORIA. — La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será hecha por el Consejo de Administración, para fecha, hora y lugar determinados con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria será hecha por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o de un quince (15%) por ciento como mínimo de los asociados hábiles, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración presentará una lista de asociados hábiles o inhábiles, verificada por la Junta de Vigilancia; la relación de los inhábiles será publicada para conocimiento de los afectados.

ARTICULO 46. - CONVOCATORIA DESPUÉS DEL TÉRMINO LEGAL. - Si faltando diez (10) días calendario para el vencimiento del término legal de que dispone el Consejo de Administración para convocar la Asamblea Ordinaria y éste no la hiciere, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal de oficio o a petición de un quince por ciento (15%) como mínimo de asociados hábiles, llenando los mismos requisitos establecidos anteriormente. Si tales organismos no hicieren la convocatoria, la podrá efectuar directamente el quince por ciento (15%), como mínimo de los asociados hábiles; dicha convocatoria deberá ser comunicada directamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 47.-REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA. -Toda convocatoria deberá mencionar el objeto de la Asamblea, el reglamento de la misma y en ella deberá incluirse el proyecto de orden del día, la fecha, hora y lugar determinados.

ARTICULO 48. -QUÓRUM-. El quórum para sesionar y adoptar decisiones válidas se constituye con la asistencia de por lo menos la mitad del número de asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para iniciar la Asamblea no se hubiere integrado el quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados que no podrá ser inferior, en ningún caso, a menos del 50% del número requerido por la ley para constituir una cooperativa en Colombia. Una vez constituido el quórum e iniciada la sesión, este no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o varios asociados asistentes, si se mantiene por el menos el número mínimo indicado en el inciso anterior.

ARTICULO 49.-SISTEMA DE ELECCIÓN. -Las elecciones que realice la Asamblea General se harán en todo caso mediante el sistema que la misma Asamblea adopte en su reglamento.

ARTICULO 50.-MAYORÍAS NECESARIAS PARA DECISIONES. -Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá del voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTICULO 51.-MESA DIRECTIVA. -La Asamblea General será presidida por el presidente del Consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de mesa directiva, la cual estará compuesta por un presidente, y un vicepresidente; como secretario actuará el mismo del Consejo de Administración de la Cooperativa.

Artículo 52. -REUNION NO PRESENCIAL. -La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la entidad. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

En este sentido, de conformidad con señalado en el Decreto 398 de 2020, el Representante Legal de la organización deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión y realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los asociados, sus apoderados o los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 53.-FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. -La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa "COLESAB" para el cumplimiento de su objeto social.
- b. Reformar los Estatutos.
- c. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los Estados Financieros de cierre del ejercicio económico.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley y en los Estatutos.
- f. Fijar aportes sociales extraordinarios o contribuciones especiales no reembolsables a cargo de los asociados para fines determinados.
- g. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- h. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- i. Las demás que señalen la Ley y los Estatutos y que no correspondan a otros organismos.

EL CONSEJO ADMINISTRACION

ARTÍCULO 54. - NATURALEZA, INTEGRANTES Y PERÍODO. - El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas que señale la Asamblea General. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos en

forma parcial o total, o removidos en cualquiera época por causas justas a juicio de la misma Asamblea.

ARTÍCULO 55.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, se requieren los siguientes requisitos:

- a. Haber adquirido y tener la calidad de asociado hábil con no menos de doce (12) meses anteriores a la fecha de su elección.
- b. Acreditar capacitación y actualización en aspectos cooperativos y técnicos mediante participación en actividades de educación con intensidad de por lo menos veinte (20) horas durante el último año.
- c. Gozar de buen nombre y reconocimiento, particularmente en manejo de fondos o bienes en otras entidades o actividades a su cargo.
- d. Acreditar conocimiento y experiencia positiva en el desarrollo de actividades o funciones administrativas, comerciales y, especialmente, en aquellas que guardan relación con la actividad del sector agropecuario y agroindustrial.
- e. No haber sido sancionado por faltas graves dentro del sector cooperativo.
- f. No tener vinculación laboral con la Cooperativa multiactiva, ni haber sido despedido por justa causa en virtud de una relación laboral con ella o con otra entidad.

ARTÍCULO 56.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - La calidad de miembro del Consejo de Administración se pierde por:

- a. La falta de asistencia sin causa justa a tres (3) reuniones consecutivas ordinarias o extraordinarias, habiendo sido convocado.
- b. Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a la suspensión o exclusión como asociado.
- c. Dejación voluntaria del cargo previa comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a autoridades competentes.
- d. Remoción ordenada por la Asamblea General y,
- e. Remoción exigida por el Superintendente de la Economía Solidaria por las causales previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 57.- DIGNATARIOS. - El Consejo de Administración designará de entre los miembros principales, un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) secretario. Este organismo podrá en su reglamento interno establecer el período para estos dignatarios, incluido un sistema rotativo en dichos cargos.

ARTÍCULO 58.- REUNIONES. - El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa convocatoria hecha por el presidente o quien lo reemplace, indicando fecha, hora, lugar y objeto de la reunión.

ARTÍCULO 59.- ACTAS. - De las actuaciones del Consejo de Administración deberá dejarse constancia escrita en acta suscrita por el presidente y el secretario. Una vez aprobada y firmada, será prueba de los hechos que consten en ella.

ARTÍCULO 60.- QUÓRUM Y DECISIONES. -El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración se constituye con la asistencia de los tres (3) miembros principales. En caso de ausencia de uno de ellos, será reemplazado por los respectivos suplentes numéricos. Si se da la circunstancia de sesionar con el mínimo de tres (3) miembros, las decisiones deberán adoptarse por unanimidad.

ARTÍCULO 61. REUNIÓN NO PRESENCIAL. El Consejo de Administración podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 62.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a. Fijar las políticas y directrices generales de la Cooperativa multiactiva, en concordancia con los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General.
- b. Reglamentar los Estatutos y producir los reglamentos necesarios para cada uno de los servicios, organismos y actividades que lo requieran.
- c. Acordar y proponer a la Asamblea General, las modificaciones o reformas a los Estatutos.
- d. Nombrar y remover el Gerente y fijarle su remuneración.
- e. Decidir sobre la afiliación de la Cooperativa multiactiva a entidades nacionales, regionales o locales y sobre la formalización de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.

- f. Establecer la estructura operativa de la Cooperativa multiactiva, incluyendo la planta de personal y el nivel de asignaciones para cada cargo.
- g. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones y el plan de actividades para cada ejercicio económico anual.
- h. Aprobar en primera instancia los Estados Financieros y el Proyecto de Distribución de Excedentes.
- i. Autorizar a la Gerencia para celebrar contratos que sean necesarios para el desarrollo de la Cooperativa multiactiva y cuya cuantía sea superior al monto de su competencia.
- j. Establecer las políticas administrativas y de seguridad social para directivos y empleados.
- k. Determinar sobre la constitución de la parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de la Cooperativa multiactiva.
- l. Autorizar adiciones o ajustes presupuestales debidamente justificados.
- m. Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguros para proteger los activos y el patrimonio de la Cooperativa multiactiva.
- m. Revisar y fijar periódicamente los precios de productos, las tasas de interés, plazos, garantías y medidas de protección y seguridad para la cartera y demás bienes, derechos e inversiones de la Cooperativa multiactiva.
- n. Someter a arbitramento, con previa conciliación, los conflictos entre la Cooperativa multiactiva y sus asociados o entre estos, por causas relacionadas con el acuerdo cooperativo.
- o. Dar seguimiento, control, evaluación y ajustes periódicos a los planes y programas sociales y económicos y a los resultados proyectados.
- p. Resolver sobre la admisión, retiro, suspensión o exclusión de asociados y sobre los respectivos recursos de reposición.
- q. Autorizar mediante acta la apertura de cuentas bancarias y el registro de firmas en las entidades bancarias y las inversiones que haya de efectuar para el desarrollo del objeto social.
- r. Designar a los miembros de los Comités de Educación y otros especiales que sean obligatorios o necesarios.
- s. Expedir su propio reglamento interno y aprobar el plan de trabajo anual.

- t. Presentar informes a la Asamblea General, acompañados de los Estados Financieros y del proyecto de Distribución de Excedentes.
- u. Fijar las políticas del SARLAFT.
- v. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- w. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- x. Designar al funcionario Responsable y su respectivo suplente.
- y. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el funcionario Responsable, la revisoría fiscal, y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas actas.
- z. Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- aa. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley le permita la exoneración.
- bb. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- cc. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

En general, todas aquellas funciones previstas en el presente cuerpo estatutario, que correspondan como órgano de administración y/o que no estén asignadas a otros organismos.

ARTÍCULO 63.- REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE PRESIDENTE

Para ser elegido presidente del Consejo de Administración, se requiere:

- a. Haber sido miembro de dicho organismo por un término no inferior a un (1) año durante los tres últimos años.
- b. Tener probadas aptitudes como líder de grupo y los conocimientos y habilidades necesarios para dirigir la actuación de este organismo.
- c. Gozar de buen nombre e imagen.

ARTÍCULO 64.- NATURALEZA DEL CARGO. - El presidente del Consejo de Administración es el representante social de la Cooperativa multiactiva y en tal

carácter presidirá las reuniones de Asamblea General inicialmente y las del Consejo de Administración, así como los actos o eventos propios de la entidad.

ARTÍCULO 65.- COMITÉ DE EDUCACIÓN Y COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

La Cooperativa multiactiva tendrá un Comité de Educación a cuyo cargo estará el desarrollo de la función de educación, formación, capacitación, información y promoción del cooperativismo dentro de la Entidad. El Comité de Solidaridad tendrá a cargo la asignación de recursos por calamidades expresamente tipificadas en el correspondiente reglamento. Estarán integrados cada uno, por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración para período de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido de manera parcial o total.

Dichos comités actuarán con base en el reglamento respectivo y en el programa y el presupuesto aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 66.- OTROS COMITÉS.- El Consejo de Administración podrá en todo caso, nombrar los comités necesarios para la atender funciones o actividades específicas, para cuyo funcionamiento expedirá el correspondiente reglamento y controlará y evaluará su actuación y resultados.

DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL:

ARTÍCULO 67.- NATURALEZA Y FUNCIONES. - El Gerente será el representante legal de la Cooperativa multiactiva y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Será de libre nombramiento y remoción por dicho organismo y sus funciones serán precisadas en el presente estatuto. Su tipo de vinculación laboral y remuneración estarán a cargo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 68.- FUNCIONES DEL GERENTE. - El Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a. Planear, organizar, ejecutar y controlar la gestión administrativa, financiera y de servicios de la Cooperativa multiactiva.
- b. Nombrar y remover el personal Administrativo y fijar su remuneración.
- c. Atender las relaciones de la Administración con los órganos de vigilancia y control, con los asociados y con otras instituciones públicas y privadas.
- d. Proponer y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas administrativas, niveles de cargos y remuneración.

- e. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de cooperación técnica acorde con las funciones y atribuciones estatutarias y reglamentarias.
- f. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.
- g. Representar judicial o extrajudicialmente a la Cooperativa multiactiva y conferir mandatos o poderes especiales.
- h. Celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de las actividades de la Cooperativa multiactiva cuya cuantía no sea superior a 200 SMMLV. En caso de cuantías superiores a dicho monto, el gerente deberá obtener autorización expresa del Consejo de Administración.
- i. Presentar informes escritos y periódicos al Consejo de Administración sobre la ejecución del plan y el presupuesto, la marcha general de la Administración y los servicios, la situación económica y financiera y los resultados alcanzados.
- j. Firmar los estados de situación financiera y el Estado de Excedentes o Pérdidas de la Cooperativa multiactiva.
- k. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos e informes que sean obligatorios para autoridades y organismos gubernamentales y las demás a las que corresponda o que sean necesarios por mandato de la Ley o por compromiso según acuerdos o contratos.
- l. Preparar el proyecto de plan de desarrollo, de actividades anuales, de presupuesto anual, de reglamento de servicios o de otro tipo, y someterlos a su estudio y aprobación.
- m. Fomentar en la cooperativa multiactiva una cultura frente a la administración del riesgo de Lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).
- n. Alinear la administración del riesgo de LA/FT con el proceso de planeación estratégica y en la definición de los objetivos estratégicos.
- o. Establecer el deber de los miembros que integran los órganos de administración y control, del Funcionario Responsable y de todos los funcionarios de la organización de verificar el cumplimiento de los reglamentos internos y de todas las disposiciones relacionadas con el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).
- p. Abstenerse de considerar como asociados y/o clientes y de celebrar operaciones con personas que no estén plenamente identificadas.

- q. Establecer lineamientos más estrictos para la vinculación y monitoreo de operaciones, de aquellos asociados o clientes que por su perfil o por las funciones que desempeñan, puedan exponer en mayor grado al riesgo de LA/FT a la organización.
- r. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- s. Someter a aprobación del Consejo de administración, en coordinación con el Funcionario Responsable, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- t. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
- u. Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
- v. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- w. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Funcionario Responsable.
- x. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- y. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa multiactiva, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
- z. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 69.- SUPLENCIA DEL GERENTE: En las ausencias temporales u ocasionales, el Gerente será reemplazado por un Gerente Suplente nombrado por el Consejo de Administración el cual se nombrará en el momento en que el Gerente se ausente y se requiera, por esta razón no se realiza nombramiento de Gerente Suplente al momento de la constitución de la cooperativa.

ARTÍCULO 70.- REQUISITOS PARA DESIGNACIÓN DE GERENTE. Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta:

- a. Condiciones de aptitud e idoneidad profesional y técnica en la administración de empresas o negocios.

- b. Capacitación, conocimientos y experiencia positiva en el sector cooperativo y la actividad lechera.
- c. Gozar de buen nombre y reconocimiento, particularmente en manejo de fondos o bienes en otras entidades o actividades a su cargo.
- d. Condiciones de idoneidad y experiencia positiva en actividades relacionadas con el objeto social de la cooperativa multiactiva y las que puede realizar.

ARTÍCULO 71.- REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO.- Para ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa multiactiva.
- c. Aceptación escrita del nombramiento dirigida al Consejo de Administración.
- d. Constitución de póliza de manejo, de conformidad con las normas legales.
- e. Registro ante la Cámara de Comercio y entidades que lo requieran.
- f. Posesión ante el Consejo de Administración con constancia de dicho acto en acta.

PARAGRAFO: En ningún caso el gerente o representante legal, o quien haga sus veces podrá ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 72.- ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL. - Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa multiactiva, esta contará con una Junta de Vigilancia desde su constitución y un Revisor Fiscal cuando cumpla los requisitos para elegirlo.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 73.- NATURALEZA E INTEGRACIÓN. - La Junta de Vigilancia es el organismo de control social, responsable ante la Asamblea General. Estará conformada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos de manera parcial o total.

ARTÍCULO 74.- REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS.
- Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa multiactiva, con una antigüedad como asociado no inferior a doce (12) meses anteriores a su nominación.
- b. Acreditar conocimientos actualizados y práctica en asuntos o actividades de carácter administrativo, legal, procedimental y financiero.
- c. Gozar de buen nombre y reconocimiento, especialmente en lo relativo a manejo de fondos o bienes de otras entidades y de relaciones interpersonales.
- d. Haber recibido capacitación cooperativa multiactiva con una intensidad no inferior a veinte (20) horas.
- e. Demostrar dominio y amplio conocimiento de la Cooperativa multiactiva, especialmente en lo referente a su objeto social, Estatutos y Reglamentos, servicios, deberes y derechos de los asociados y estructura de participación.

ARTÍCULO 75.- CAUSALES PARA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA El miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en una de las siguientes causales:

- a. Por retiro voluntario del cargo.
- b. Por incapacidad legal.
- c. Por falta de asistencia sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas, habiendo sido convocado.
- d. Por incumplimiento del requisito señalado en el literal d, del artículo anterior.
- f. Por incurrir en causales que den lugar a suspensión o exclusión.
- g. Por pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.

ARTÍCULO 76.- REUNIONES Y CONSTANCIAS- La Junta de Vigilancia sesionará cada dos meses en forma ordinaria y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. De sus actuaciones dejará constancia escrita en acta suscrita por sus miembros, la cual, debidamente aprobada, constituye prueba de lo que consta en ella. Sus decisiones se tomarán por unanimidad. En todo caso, las actuaciones, pronunciamientos, conceptos y decisiones de la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos deben estar debidamente documentados. La información y los asuntos a que tenga acceso, por razón de sus funciones y de las actividades que realiza, son estrictamente confidenciales y, en consecuencia, sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 77.- FUNCIONES. - Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal, a la Superintendencia de la Economía Solidaria, a otros organismos o autoridades competentes o a los asociados, si fuere el caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa multiactiva y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto se deban adoptar y sobre la marcha general y el estado de la Cooperativa multiactiva.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación del servicio y ejercicio de deberes y derechos, transmitirlos al órgano competente o adelantar las gestiones del caso, producir el informe respectivo y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas Generales de asociados.
- h. Rendir informes escritos sobre sus actividades a la Asamblea General, expresando su opinión sobre la marcha y el estado de la cooperativa multiactiva y formulando las recomendaciones sobre correctivos o mejoras que convengan aplicar.
- i. Designar por mutuo acuerdo entre sus miembros principales un presidente y un secretario.
- j. Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para su período, el cual será de su exclusivo conocimiento.
- k. Orientar a los asociados sobre la forma y el procedimiento para que ejerzan de manera directa actividades de autocontrol conducentes a preservar la moralidad, la corrección, la transparencia y la seguridad de la cooperativa multiactiva.
- l. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.

m. designar al funcionario Responsable y su respectivo suplente,

n. aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones

n. Las demás que le asignen la Ley o los Estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no se invadan órbitas propias de los órganos de administración.

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 78.- CONDICIONES Y PERÍODO. - La Cooperativa multiactiva "COLESAB", cuando cumpla los requisitos establecidos por la SUPERSOLIDARIA para ello, tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, nombrados por la Asamblea General para período de un (1) año, quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente, pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo por la misma Asamblea. No podrá ser Revisor Fiscal quien en la fecha de la Asamblea sea asociado de la cooperativa Multiactiva "COLESAB"

PARÁGRAFO: *Exoneración Revisoría Fiscal. En relación con el nombramiento del Revisor Fiscal, la Cooperativa multiactiva se acoge a lo establecido en el TITULO III Capítulo VI "EXONERACIÓN DE REVISOR FISCAL." de la Circular Básica Jurídica, C.E. 020 DE 2020, por la cual la cooperativa multiactiva, está exonerada de este nombramiento, hasta cuando se cumplan los requisitos para ello.*

ARTÍCULO 79.- FUNCIONES. - Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse que las operaciones de la Entidad se ajusten a las prescripciones de la ley, a las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de la Cooperativa multiactiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General, a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a otros órganos competentes según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa multiactiva y en el desarrollo de sus operaciones.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la Cooperativa multiactiva y rendirles los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligado a presentar.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad y las actas de reuniones de Asamblea, de los órganos de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa multiactiva y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia.
- f. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
- g. Certificar con su firma los Estados Financieros de la Entidad y rendir los informes a que haya lugar.
- h. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando se den las circunstancias legalmente previstas para ello.

Cumplir las demás condiciones que le señalen las leyes, los Estatutos, la Asamblea General y autoridades legítimas, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

- h. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la cooperativa multiactiva.
- i. Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- j. Poner en conocimiento del Funcionario Responsable, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- k. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- l. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- m. Adicionalmente, el Revisor Fiscal (principal y suplente) debe acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso elearning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional les corresponde a los órganos de administración, verificar el cumplimiento de tales requisitos, previo a su elección o reelección como revisores fiscales.

ARTÍCULO 80.- CAUSALES DE REMOCIÓN. - Serán causales de remoción del Revisor Fiscal el incumplimiento de las funciones señaladas en la Ley, en

los Estatutos, en los reglamentos y en el contrato de servicios suscrito con la Cooperativa multiactiva.

ARTÍCULO 81.- INCOMPATIBILIDADES. - Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Crédito, el Revisor Fiscal, el Gerente y los Empleados, no podrán estar ligados entre sí por matrimonio o por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 82.- PROHIBICIÓN DE SIMULTANEIDAD DE CARGOS CELEBRACIÓN DE CONTRATOS. -. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa multiactiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

CAPITULO VIII REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 83.- PATRIMONIO. - El Patrimonio de la Cooperativa multiactiva estará constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa multiactiva con destino al incremento patrimonial

ARTÍCULO 84.- CARACTERÍSTICAS DEL APORTE SOCIAL. -. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados, serán satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente valuados. Dichos aportes son nominales, no negociables, inembargables, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros.

Los aportes sociales de los asociados, se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas según lo dispongan los estatutos y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 85.- VALOR DE LOS APORTES SOCIALES MENSUALES. -

Los asociados fundadores suscriben y pagan totalmente el aporte social inicial por valor de MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$1.400.000).

El valor de los aportes sociales mensuales se establece en la suma de VEINTE MIL PESOS COLOMBIANOS (\$20.000).

ARTÍCULO 86.- REVALORIZACIÓN. - La Cooperativa multiactiva podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que fije la ley. Esta revalorización se hará con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes, aprobado por la Asamblea General y según la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 87.- LÍMITES INDIVIDUALES. -. Con el propósito de evitar concentración en cuanto al aporte social, ningún asociado persona natural podrá tener más de un por diez por ciento (10%) de los aportes sociales pagados y ninguna persona jurídica más del veinticinco por ciento (25%) de los mismos.

ARTÍCULO 88.- APORTES SOCIALES MÍNIMOS IRREDUCIBLES. -. La cooperativa multiactiva tendrá un aporte social mínimo e irreducible durante su existencia por un valor de UN MILLON CUATROIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) y se ajustará en forma anual y progresiva de acuerdo con el incremento del Salario Mínimo Mensual legal Vigente.

ARTÍCULO 89.- DEVOLUCIÓN DE APORTES A ASOCIADOS RETIRADOS. - La Cooperativa multiactiva dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la ocurrencia del hecho correspondiente, para proceder a la devolución de los aportes sociales. En el caso de las personas jurídicas para la devolución dispondrá de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 90.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS. - Antes de efectuar el reembolso de los aportes y demás derechos de los asociados que se retiren, el Gerente deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tenga pendiente con la Cooperativa multiactiva.

ARTÍCULO 91.- DEVOLUCIONES DE APORTES EXTRAORDINARIOS. - Se podrá hacer devolución parcial o total de aportes sociales extraordinarios pagados por los asociados, según reglamentación que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 92.- AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. - Se podrá hacer amortización parcial de aportes sociales ordinarios, mediante la constitución del Fondo para Amortización de aportes, de acuerdo con la reglamentación de la Supersolidaria.

ARTÍCULO 93.- GARANTÍA PREFERENTE. Los aportes sociales de los asociados quedan directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa multiactiva como garantía de las obligaciones que contraigan con ella, pudiendo por lo tanto efectuar las compensaciones respectivas.

ARTÍCULO 94.- RETENCIÓN DE APORTES EN CASO DE PÉRDIDAS. Puede retener la Cooperativa multiactiva, si hay pérdidas registradas en el último balance, una parte o la totalidad de los aportes a reintegrar

correspondientes a la desvinculación del asociado. El valor por retener se establecerá teniendo en cuenta un porcentaje proporcional a la pérdida registrada.

ARTÍCULO 95.- DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO.

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales;
2. un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación
3. y un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la asamblea general, en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes sociales.
- b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTÍCULO 96.- No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la cooperativa multiactiva se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 97.- OTROS FONDOS Y RESERVAS. - La Cooperativa multiactiva podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever incrementos progresivos únicamente de los fondos con cargo al ejercicio económico anual. Dichas reservas y fondos podrán destinarse únicamente a los propósitos para los cuales se crean y, en consecuencia, responderán personal y administrativamente quienes autoricen uso o destinación diferente.

ARTÍCULO 98.- EJERCICIO ECONÓMICO. - La cooperativa multiactiva tendrá un ejercicio económico anual que se cerrará al 31 de diciembre. Al final de cada ejercicio, se cortarán las cuentas, se producirán los respectivos inventarios y se elaborarán los estados de situación financiera, de acuerdo con lo establecido en la circular básica contable y financiera de la SUPERSOLIDARIA

Los estados financieros deberán ser estudiados por el Consejo de Administración, órgano que en primera instancia deberá aprobarlos y posteriormente serán sometidos a estudio y aprobación de la Asamblea General. Finalmente serán remitidos a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPITULO IX REGIMEN DE REPOSABILIDADES

ARTICULO 99.- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA. - La cooperativa multiactiva se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de la Cooperativa multiactiva para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad de su patrimonio social.

ARTÍCULO 100.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. - La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa multiactiva y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa multiactiva antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con estos Estatutos.

ARTÍCULO 101.- RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y ADMINISTRADORES.- Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios son responsables de la acción, omisión o extralimitación de sus funciones de conformidad con el derecho común y con las normas que en cuanto a responsabilidad están señaladas en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 102.- ACCIONES CONTRA ORGANISMOS O PERSONAS.- La Cooperativa multiactiva, los asociados, los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios, por sus actos de acción u omisión que causen perjuicio al patrimonio o al prestigio de la Cooperativa. La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá imponer sanciones administrativas personales, sin perjuicio de la responsabilidad civil a que haya lugar, a cualquier directivo, al Gerente, al Revisor Fiscal o empleado cuando autorice o ejecute actos violatorios de la Ley, de los Estatutos, de los Reglamentos o de normas administrativas.

CAPITULO X ESCISIÓN -FUSION -INCORPORACION -DISOLUCION y LIQUIDACION

ARTÍCULO 103. - ESCISIÓN. - Habrá escisión cuando:

1. Una organización Social y Solidaria **sin disolverse**, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más entidades del sector existentes o las destina a la creación de una o varias.
2. Una organización Social y Solidaria **se disuelve sin liquidarse**, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias entidades del sector existentes o se destinan a la creación de nuevas.

Las Entidades destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión, se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de entidad escindida participarán en el capital de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de la asamblea escidente se apruebe participación diferente.

ARTÍCULO 104. - FUSIÓN. - La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

ARTÍCULO 105. - INCORPORACIÓN. - La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa. Igualmente, la Cooperativa por decisión de la **Asamblea General o del Consejo de Administración** según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

PARAGRAFO. - La fusión o la incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTÍCULO 106. - DISOLUCIÓN. - La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla la función de vigilancia y control dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 107. - CAUSALES DE DISOLUCIÓN. - La cooperativa **COLESAB**

deberá disolverse por las siguientes causas:

- 1.** Por acuerdo voluntario de los asociados.
- 2.** Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- 3.** Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- 4.** Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- 5.** Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores, y
- 6.** Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

PARAGRAFO. - En los casos previstos en los numerales 1, 2 Y 5 del presente Artículo, se procederá conforme a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 108. - REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. - Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la cooperativa o Entidad Social y Solidaria que a la fecha de la liquidación la Asamblea General determine. O en su defecto pasará a un fondo para la investigación y desarrollo cooperativo y Solidario en el sector Agropecuario, administrado por un organismo de tercer grado.

ARTÍCULO 109. - INTEGRACIÓN. - Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la Cooperativa **COLESAB**, por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del Sector de la Economía Social y Solidaria.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 110. - REFORMAS ESTATUTARIAS. - La reforma de Estatutos de la Cooperativa sólo podrá hacerse en la Asamblea General, con el **voto favorable de las dos terceras partes** (2/3) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

Para el efecto, el Consejo de Administración aprobará el proyecto para ser sometido a la discusión y aprobación de la Asamblea General. Dicho proyecto será difundido, explicado y sustentado mediante envío del documento respectivo y celebración de reuniones con grupos de asociados, con anterioridad no inferior a treinta (30) días calendario respecto de la fecha de la Asamblea que ha de estudiarlos, a fin de obtener sus opiniones y recomendaciones.

ARTÍCULO 111. - CASOS NO PREVISTOS. - Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, a la doctrina y a los principios universales de la Economía Social y Solidaria generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente estatuto de la Cooperativa Multiactiva agropecuaria y lechera de saboya "COLESAB", con domicilio en **el municipio de Saboya, departamento de Boyacá** fue aprobado por unanimidad en Asamblea General de Constitución, realizada el **20 de abril de 2024 y en constancia se firman en esta fecha en el municipio de Saboya departamento de Boyacá.**



FAVIAN ARMANDO MONROY LAITON
CC 7.316.320

Presidente Asamblea Constitución



MELIA SOFIA CANCELADO MORENO
C.C. 23995811

Secretaria Asamblea de Constitución